



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019
SDM-SC- 267290

Señor(a):
IVAN RODRIGO AYALA CEPEDA
CL 71 No. 113-67
Tel.(s): 3118984917
Ciudad

REF: RTA- SDM-307459/2019

Respetado(a) Señor(a) **AYALA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, sobre el comparendo No. **11001000000020529001** de fecha **30/08/2010**, me permito informar que esta entidad recibió en anterior oportunidad su petición mediante radicado **SDM-299325/2010**, por tanto, dentro del término legalmente establecido, se brindó respuesta de fondo a la misma mediante oficio **SDM-SC-195362/2016**, de manera clara y precisa y resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

Además, se le reitera, respecto del tema de **impugnación**, que solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/65.

Finalmente, se le informa que, el (los) comparendo(s) No. **11001000000020529001** presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificado(a) en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriada(s) la(s) Resolución(es) **991740** de fecha **10/01/2016**, que lo(a) declaró Contraventor(a) así:

Nombre: **IVAN RODRIGO AYALA CEPEDA**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	991740	2	AUDIENCIA PÚBLICA	08/31/2018	09/29/2018
2018	991740	3	FALLO	10/01/2018	

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

gotá, mejor para todos"

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Id. Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
respuesta SDM-SC-195362/2016

PA01-PR01-M001 V.2.0

3 No. 37 - 36
3649400
.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Remitente

Destinatario

Remitente: IVAN RODRIGO AYALA CEPEDA
Dirección: CL 71 No. 113-67
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1116511000
Envío: 10/12/2019 11:44:45

Destinatario: IVAN RODRIGO AYALA CEPEDA
Dirección: CL 71 No. 113-67
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1116511000
Fecha emisión: 10/12/2019 11:44:45

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2018

SDM-SC -195382

Señor(a):

IVAN RODRIGUEZ AYALA CEPEDA

Teléfono: 3116984917

DIRECCION :calle 71 n 113 - 67

Asunto: Radicado SDM-299325 de 2018

Señor (a) IVAN RODRIGUEZ AYALA CEPEDA:

En atención al radicado de la referencia puesto en conocimiento a esta subdirección, le indicamos que verificada la Orden de Comparendo No. 110010000000120529001 del 30/08/2018 corresponde a un comparendo **MANUAL**, impuesto a usted en vía por el agente de tránsito portador de la Placa Policial No. 187236 por haber incurrido presuntamente en la infracción D.07 consagrada en la Ley 1383 de 2010; razón por la cual, es importante precisarle que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento para notificar un comparendo manual impuesto en vía de la siguiente manera:

Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito comparente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio adicional se envía por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

En este orden de ideas, es necesario indicarle que el artículo 2º de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en el siguiente sentido: "Comparendo: Orden verbal de notificación para que el presunto contraventor o inculpatario se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

De esta manera y, con fundamento en la normatividad expuesta usted quedó notificado del citado comparendo al mismo instante en que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito y le impusieron la infracción en la vía, debiendo acatar lo estipulado en el Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 136. Reducción de la Multa: Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpatado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si acepta la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el inculpatado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpatado rechaza la comisión de la infracción, el inculpatado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, actuándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá el inculpatado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código". (NEGRILLAS DEL OESPACHO)

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado.

y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada por medio de la orden de comparendo, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito.

En este orden de ideas, si el peticionario desea impugnar la orden de comparendo, debe presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (5 días hábiles a partir de la notificación del mismo) para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo bajo análisis.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio precesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirma:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requeñende. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que el ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera, ante la solicitud de revocación propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRIJA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Teniendo en cuenta que a la fecha el interesado no compareció ante esta entidad para aceptar o rechazar la falta, así como tampoco han acaecido los 30 días hábiles a partir de la imposición del comparendo, al día de hoy no se ha emitido un acto administrativo que decida respecto a la responsabilidad contravencional endiligada, por tanto, no se puede dar aplicación a esta figura jurídica y se niega su pretensión.

Colaborando de lo expuesto, es necesario mencionar que se hace imposible acceder a su petición, debiendo comparecer a audiencia pública en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada a la orden de comparendo bajo estudio, para lo que debe acudir ante el Super Cade de Movilidad ubicado en la Calle 13 # 37 -35 en los días hábiles dentro del horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en aras de aceptar o rechazar la infracción a las normas de tránsito endiligada en el comparendo estudiado, siempre que no haya caecido el tiempo señalado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 para que la administración actúe oficiosamente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: KDi22 Abogasto SCM



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16084

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-307459/ IVAN RODRIGO AYALA CEPEDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-267290 d el 10 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicada N° SDM-307459.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito